

DECRETO NUMERO CUARENTA Y SIETE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro, numeral diecinueve del Código Municipal, es competencia de toda Alcaldía prestar el servicio de limpieza, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos; que el cumplimiento de estas obligaciones requiere de la participación y esfuerzo conjunto de autoridades y vecinos de la localidad.
- II- Que es atribución de este Concejo mantener programas permanentes para mejorar la limpieza de la Ciudad de Quezaltepeque, así como crear las condiciones adecuadas de salud e higiene que contribuyan a propiciar un mejor nivel de vida a la sociedad de nuestro Municipio.
- III- Que de acuerdo a los preceptos desarrollados a través de esta Ordenanza, este Concejo se propone prevenir perjuicios a los intereses colectivos en general y contribuir a lograr una mayor eficacia de las disposiciones Ambientales, así como la corrección de conductas negativas en contra del medio ambiente en el Municipio de Quezaltepeque.
- IV- Que siendo necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de tales objetivos.

POR TANTO: El Concejo Municipal de Quezaltepeque, en uso de sus facultades legales, establecidas en los Art. 204 Ordinal 5º de la Constitución, Art. 30 numeral 4, y Art. 3 numeral 5 del Código Municipal, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE.

CAPITULO I OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular lo relativo a lo siguiente:

- a) El servicio de recolección de los residuos sólidos domésticos o comunes provenientes de las viviendas, comercios, mercados, instituciones públicas o privadas, industrias y los provenientes de la limpieza de parques, plazas, vías públicas, arriates, cunetas u otros similares.
- b) El manejo, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- c) La concesión de licencias a personas naturales o jurídicas, para prestar servicio de recolección, limpieza, transporte o tratamiento de residuos sólidos comunes o de cualquier otro tipo.
- d) Limpieza de plazas y parques públicos, arriates, cunetas, vías públicas.
- e) Y todas las acciones u omisiones relacionadas con los residuos sólidos domésticos o comunes, que dañen el ambiente o la salud en general.

CAPITULO II CONCEPTOS Y DEFINICIONES GENERALES

Art. 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

ARRIATE

Zona verde entre la vía peatonal y la vía vehicular que normalmente tiene propósito ornamental.

- **COMPOSTAJE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS:**

Proceso natural que degrada bioquímicamente la materia orgánica, que bajo circunstancias ambientales controladas acelera el proceso hasta convertirse en un mejorador de suelos.

- **CONTENEDOR DE RESIDUOS SOLIDOS:**

Recipientes para disponer temporalmente los residuos sólidos mientras esperan ser transportados hacia el sitio de disposición final por el sistema de recolección, ya sean metálicos o de obra.

- **CUNETAS**

Borde entre la calzada y la vía peatonal que normalmente canaliza las aguas que se escurren desde la calle y que suele ser el principal asiento de la basura que se tira a la calle.

- **DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS**

Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de desechos sólidos según su naturaleza.

- **ESTACION DE TRANSFERENCIA**

Lugares en los que se reciben residuos sólidos temporalmente y bajo condiciones sanitarias aceptables, para ser trasladados posteriormente al sitio de disposición final en unidades de transporte de mayor capacidad.

- **GENERADOR DE DESECHOS SOLIDOS:**

Toda persona natural o jurídica, pública o privada que como resultado de sus actividades pueda emanar o generar desechos sólidos, resultado de sus actividades.

- **MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS:**

Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

- **PARQUE**

Zona dentro de la ciudad destinada normalmente para el esparcimiento de los ciudadanos y que suele constar de espacios para estancia de gente y espacios verdes para ornato.

- **PLAZAS**

Áreas destinadas al esparcimiento y concentraciones de gente, la mayoría de ellas con arriates pequeños ornamentales.

- **RESIDUOS SOLIDOS**

Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera. Este concepto incluye lo que comúnmente conocemos como basura.

- **RESIDUO SOLIDO DOMESTICO COMUN:**

Son aquellos residuos domiciliarios, sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles, los desperdicios, desechos y cenizas, de origen humano o animal, con excepción de excretas humanas y animales.

- **RESIDUOS INDUSTRIALES:**

Son aquellos generados en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción y otros similares.

- **RESIDUO SOLIDO INDUSTRIAL COMUN:**

Son los generados en las actividades industriales como: de las oficinas administrativas, de restos de los alimentos de los trabajadores y de otras actividades que no son propias del proceso industrial y que no representen peligro en su manejo y transporte.

- **RESIDUO SOLIDO VOLUMINOSO:**

Es aquel que por sus características en cuanto a su tamaño no puede ser introducido en el vehículo de recolección o que su volumen exceda de un metro cúbico.

- **RESIDUO SOLIDO BIOLÓGICO INFECCIOSO (PATOLOGICO):**

Son todos los residuos infecciosos y orgánicos que por su procedencia o lugar de generación y contacto con reservorios o vehículos de transmisión de microorganismos patógenos, presentan riesgo potencial para la salud pública e individual.

- **RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS COMUNES:**

Son los generados en actividades hospitalarias como administrativas, auxiliares y generales; son similares a los residuos sólidos domésticos por lo que implican las mismas prácticas en su manejo y transporte.

- **RESIDUOS SOLIDOS COMUNES ESPECIALES:**

Son aquellos materiales o productos descartados por la actividad industrial y comercial, que debido a que se encuentran en estado de descomposición, deterioro, vencimiento o contravención de la Ley, (pueden tener o no valor comercial), necesitan de un tratamiento y disposición final controlado con el fin de asegurar la protección del medio ambiente.

- **RECICLAJE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS:**

Proceso mediante el cual ciertos materiales obtenidos de los residuos sólidos se separan, se recogen, se almacenan temporalmente, para ser utilizados posteriormente como materia prima en procesos productivos.

- **REUSO:**

Es el retorno de un residuo sólido a la corriente económica para ser utilizado de igual forma que fue utilizado anteriormente, sin cambio alguno en su composición o naturaleza.

- **RESIDUO SOLIDO COMERCIAL:**

Aquel que es generado por establecimientos comerciales y mercantiles como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, supermercados y otros similares.

- **RESIDUO SOLIDO INSTITUCIONAL:**

Son aquellos generados por los establecimientos educativos, militares, carcelarios, religiosos, instituciones gubernamentales o privadas, terminales terrestres, marítimas y aéreas, y de las edificaciones destinadas a oficinas u otros similares.

- **RELLENO SANITARIO:**

Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan y se cubren con tierra, los residuos sólidos con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyan un riesgo al ambiente.

- **SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovecharse su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general.

- **VIA PUBLICA Y/O VIA PEATONAL:**

Límites a las calles de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento en el área es responsabilidad municipal.

CAPITULO III DEL SERVICIO EN GENERAL

Art. 3.- Corresponde a la Municipalidad la recolección de los residuos sólidos domésticos o comunes, comerciales e institucionales sean privados o públicos.

También se recolectarán los residuos sólidos provenientes de la limpieza de las vías públicas, arriates centrales, lugares públicos como plazas, parques y los que la comunidad considere necesario que lo recolecten.

No será responsabilidad de la municipalidad la recolección de los residuos sólidos peligrosos provenientes de las Industrias, Hospitales, laboratorios y otros lugares similares, ni los residuos sólidos comunes especiales. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser dispuestos tales desechos sólidos en los sitios de disposición final donde se ubiquen los domésticos o comunes, previo tratamiento hasta estabilizar y minimizar su potencial de peligrosidad. El tratamiento y transporte de los mencionados residuos deberá ser realizado por el generador en coordinación con la Alcaldía Municipal.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SERVICIO

Art. 4.- Cuando el servicio sea prestado por la propia administración, la oficina, departamento o funcionario a cuyo cargo estuviere, contará con el personal y equipo requerido para su conveniente ejecución y además tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y controlar al personal de campo a sus órdenes.
2. Supervisión del servicio y cuidado y atención de los equipos, plantas y materiales que se utilicen en el mismo.
3. Catalogar la basura de acuerdo a su clasificación y la organización de recolección, transporte y disposición conforme a las normas sanitarias y de seguridad.
4. Imposición de sanciones correspondientes a las causantes de deterioro en los equipos y materiales del servicio por negligencia, impericia o imprudencia en el manejo de los mismos.
5. Imponer las sanciones correspondientes a los usuarios del servicio que incurran en violación de las normas establecidas en la presente Ordenanza.
6. Aquellas otras funciones inherentes al servicio que le fueren encomendadas en forma expresa por la Municipalidad.

RECOLECCION EN COMUNIDADES Y PASAJES

Art. 5.- En los lugares de difícil acceso, como en comunidades y pasajes, los trabajadores del sistema de tren de aseo recolectarán los residuos sólidos casa por casa o se destinará un punto común para entrega previamente acordado con esta municipalidad; pero cualquiera que sea el caso los usuarios deberán sacar los mencionados residuos al escuchar el aviso de que el servicio de recolección se encuentra en la zona o cuando mucho media hora antes del horario establecido para esta labor.

DE LA PODA DE JARDINES Y ARBUSTOS

Art. 6.- Los residuos sólidos provenientes de la poda de los jardines, tales como troncos y ramas de árboles y arbustos, podrán ser recolectados por la Municipalidad, toda vez sean ubicados adecuadamente en los recipientes autorizados en esta ordenanza o acomodados de forma tal que puedan ser manipulados fácilmente para su recolección.

EL VOLUMEN O CAPACIDAD DE RECOLECCION

Art. 7.- Será de obligatorio cumplimiento que todo establecimiento comercial e industrial deberá disponer, para su recolección, los residuos sólidos en un volumen que no exceda de un barril de cincuenta y cinco galones de capacidad.

DEL EXCEDENTE

Art. 8.- El excedente del volumen o capacidad de recolección de los residuos sólidos establecido en el artículo anterior y que la municipalidad no recolectará, deberá ser trasladado por el generador al sitio de disposición final, establecido para tal efecto previa coordinación con la dependencia correspondiente de la Alcaldía Municipal, además deberá cancelar el importe de ingreso al sitio de la disposición final, que en cada caso se señale.

RECIDUOS SOLIDOS VOLUMINOSOS

Art. 9.- Los residuos sólidos voluminosos domiciliarios podrán ser recolectados, previa coordinación con la dependencia respectiva de la Alcaldía Municipal.

SERVICIO EXTRAORDINARIO

Art. 10.- Se considera Servicio Extraordinario la recolección de aserrín y virutas; troncos y ramas de árboles, tierras y restos de construcciones o demoliciones y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificado en esta Ordenanza y que implique una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario el interesado hará una solicitud por escrito ante la oficina u organismo competente, exponiendo la clase de servicio que desea y las características y ubicación de lo que se va a recolectar.

SERVICIO EXTRAORDINARIO POR EXCEDENTE

Art. 11.- La Alcaldía Municipal proporcionará servicio extraordinario de recolección a cualquier persona natural o jurídica, para trasladar el excedente de los desechos sólidos a que se refiere al artículo 8; el pago de dicho servicio tendrá un costo que será cubierto por el usuario que lo solicite, en base a una tarifa previamente establecida. Este importe no tendrá ningún tipo de relación con el pago establecido por la recolección ordinaria.

El servicio extraordinario deberá ser solicitado a la Municipalidad por el interesado, por lo menos con tres días de anticipación, sometiéndose además a los procedimientos que se establezcan para tal fin.

HORARIO DE RECOLECCION

Art. 12.- El servicio de recolección de los residuos sólidos deberá ser periódico, en intervalos de tiempo que la Municipalidad estime conveniente. El horario deberá ser fijo; en caso de ser modificado la Municipalidad deberá informar a la población sobre dicho cambio a través de los medios de comunicación social en forma oportuna.

DE LA UBICACION EN LAS ACERAS

Art. 13.- Toda persona natural o jurídica y aún las instituciones descritas en la presente Ordenanza deberá ubicar los residuos sólidos que produzcan sobre la acera de su inmueble en los recipientes descritos, con media hora como máximo de anticipación a que el vehículo recolector pase por dicho lugar.

En caso de que el servicio de recolección no sea prestado, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, los residuos sólidos deberán ser retomados a su lugar dentro de la vivienda o establecimiento, hasta que se restablezca el servicio.

TIPOS Y PESO DE RECIPIENTES

Art. 14.- Los residuos sólidos domiciliarios o comunes, deberán depositarse en recipientes de metal u otros similares o en bolsas plásticas evitando en lo posible el uso de cajas de cartón, madera, canastos o bolsas de papel. Los residuos sólidos que sean depositados en bolsas plásticas no deberán exceder de treinta libras de peso en cada una; su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames por el uso normal; el cierre deberá ser seguro y adecuado; los barriles deberán ser de la capacidad o volumen regulado en el Art. 8 y su peso total no deberá ser mayor de 100 libras, el peso podrá ser comprobado a discreción de la municipalidad.

RECIPIENTES DE FÁCIL MANIPULACION

Art. 15.- Los recipientes deberán tener una forma que permita una fácil y segura manipulación; así mismo los que sean metálicos con capacidad de más de treinta libras deberán de tener asas que permitan su manejo los cuales no deberán tener borde o roturas que puedan ocasionar cortaduras u otro peligro al ser trasladados.

Toda persona natural o jurídica que desee tener contenedores de residuos sólidos de capacidad mayor a lo prescrito en el artículo 7 de la presente Ordenanza, deberá coordinar con la Alcaldía Municipal, para que le sea autorizado, de forma que los vehículos puedan recolectarlos.

DEL CONTENIDO DE LOS RECIPIENTES

Art. 16.- En los depósitos, envases y bolsas destinadas al almacenamiento de la basura doméstica no deberán colocarse:

- a) Explosivos y materiales inflamables
- b) Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente o bolsa indicado.
- c) Excrementos, animales muertos, desperdicios en putrefacción y materias orgánicas susceptible de descomposición inmediata.
- d) Tierras y residuos de materiales de construcción
- e) Restos de implementos tales como vendas, telas, algodón, etc., utilizados en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En estos casos se dará aviso a la oficina de sanidad correspondiente y de común acuerdo se tomarán las previsiones que hubiese lugar.
- f) Cualquier otra basura que constituya peligro inminente tanto para el personal recolector como para salubridad pública en general.

DE LA SEPARACION

Art. 17.- Es obligación de todo generador de residuos sólidos, sean éstos viviendas, comercios, industrias o instituciones públicas o privadas, antes de entregarlos al servicio de recolección, realizar la separación de éstos en los lugares de generación y en las porciones que señale la Alcaldía Municipal, siguiendo los procedimientos dispuestos en el Art. 16 de la presente Ordenanza, y en los que se dispongan a futuro si hubiera lugar, con el propósito de realizar un manejo y tratamiento adecuado de los mismos.

DEL NO DERRAMAMIENTO

Art. 18.- Los residuos sólidos domiciliarios o comunes deberán ser colocados o depositados en los recipientes o contenedores, de modo que al manipularse no sean derramados en las aceras o vías públicas. En caso de que éstos no fueren retirados por el vehículo recolector, deberán ser guardados nuevamente en las respectivas viviendas o instituciones donde se generaron.

RESIDUOS ESPECIALES

Art. 19.- Queda prohibido depositar o verter en los recipientes o contenedores donde se ubican los residuos sólidos domiciliarios o comunes, los residuos sólidos peligrosos como por ejemplo baterías de automotores, aceite usado, pilas de relojes, radios y otros enseres domésticos, hierros y metales, recipientes que contienen agroquímicos y otros, los que deberán ser entregados en forma separada al sistema de recolección, ya que pueden causar daño al ambiente y por ende a la salud de la colectividad.

CAPITULO IV**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL.****TRANSPORTE CON SISTEMA DE COMPACTACION**

Art. 20.- El vehículo recolector de los residuos sólidos deberá estar provisto de un sistema de compactación o en su defecto un vehículo de carga abierta, contando en ambos casos con un dispositivo para recolectar los lixiviados.

TRANSPORTE ABIERTO

Art. 21.- Los vehículos de recolección de residuos sólidos, arena, ripio, tierra u otros materiales similares, que puedan escurrir o caer a la vía pública y que son abiertos deberán cubrirse; pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado deberá el conductor o dueño del vehículo proceder a sanear la zona afectada.

SITIOS DE ACOPIO

Art. 22.- Todos los residuos sólidos provenientes de la limpieza de las vías públicas, cunetas y arriates deberán ser colocados en un lugar determinado por la municipalidad, el cual será de fácil acceso para su recolección y no debe provocar problemas sanitarios al vecindario.

SEGURIDAD EN LOS SITIOS DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA

Art. 23.- Todo sitio de acopio o de transferencia de residuos sólidos, deberá estar completamente cerrado, de modo que se evite el ingreso de personas ajenas a dicha actividad y de cualquier animal que pueda esparcir tales residuos.

LIMPIEZA DE SITIOS DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica o responsable de los sitios de acopio o transferencia, deberá realizar tratamientos sanitarios o de limpieza en dichos lugares de forma periódica, de manera que no haya proliferación de vectores y roedores u otros contaminantes que puedan dañar al ambiente y a la salud.

ALMACENAMIENTO EN COMPLEJOS HABITACIONALES

Art. 25.- En aquellos edificios y complejos habitacionales y en lugares en donde no haya facilidad de acceso para la recolección de los residuos sólidos, el Servicio colocará depósitos o recipientes especiales, ubicándolos en lugares de fácil acceso y quedando obligados los habitantes de esas zonas a depositar en ellos la basura que se produzca en sus viviendas.

AREAS DE ALMACENAMIENTO

Art. 26.- El área o espacio de almacenamiento deberá ser calculada con base a la densidad 300 kg por metro cúbico y a una producción percapita de 1 kg/habitante/día, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 14 inc. 2; esta área deberá ser de fácil acceso para el vehículo recolector, y no deberá obstruir la circulación peatonal y vehicular.

SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL

Art. 27.- El sistema de tratamiento y la disposición final de los Desechos Sólidos se atenderán a las disposiciones reguladas en la Ley de Medio Ambiente y el Reglamento especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos.

CAPITULO V**LICENCIAS O PERMISOS****AUTORIZACION DE SITIOS DE DISPOSICION FINAL**

Art. 28.- La Alcaldía Municipal en coordinación con los Ministerios del Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, en sus respectivas competencias podrán extender la autorización para la disposición final de los residuos sólidos domésticos o comunes, y excepcionalmente de cualquier otro tipo como los peligrosos.

CONCESION DE SERVICIOS

Art. 29.- La Municipalidad podrá conceder previa solicitud licencias a personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domésticos o comunes.

DE LAS CONDICIONES DE CONCESION

Art. 30.- En los casos de concesión del servicio, se procederá a licitar dicha concesión. En el supuesto que esta situación se diese, debe ser de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública y tomando en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- a) Plazo de la concesión, que no podrá ser mayor de cinco años.
- b) Garantía por parte del concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Precio que pagará el concesionario por los derechos que le otorgue la concesión, que podrá ser una cantidad fija anual durante el plazo de la concesión y participación en las utilidades que produzca la prestación del servicio objeto de la misma.
- d) Capital a invertir por el concesionario y forma de amortización.
- e) Forma en que se supervisará la gestión del concesionario.
- f) Traspaso gratuito, libre de gravámenes, de todos los bienes, derechos y acciones objeto de la concesión al finalizar ésta.
- g) Derecho a intervenir temporalmente la concesión cuando sea suspendido el servicio sin su autorización y asumir su prestación por cuenta del concesionario o rescindir en cualquier momento la concesión correspondiente, pero descontado del precio el monto de las inversiones ya amortizadas.
- h) Derecho de la Municipalidad a la fijación de las tarifas a cobrar a los usuarios del servicio y a imponer las sanciones y multas previstas en la presente Ordenanza.

DEL RECICLAJE

Art. 31.- La Municipalidad podrá autorizar previa solicitud a personas naturales o jurídicas, que se dediquen a reciclar, rehusar, almacenar y comercializar los residuos sólidos, en la fuente de generación o en los sitios de disposición final autorizados.

Los sitios de almacenamiento o de operaciones autorizadas no deberán provocar ningún daño al vecindario o al ambiente en general.

DEL COMPOSTAJE

Art. 32.- Toda persona natural o jurídica que se dedique al compostaje a partir de los residuos sólidos domésticos o comunes, deberá contar con el correspondiente permiso, extendido por la Municipalidad el cual deberá ser renovado cada año.

DE LAS SOLICITUDES

Art. 33.- Para la obtención de cualquiera de los permisos, el o los interesados deberán presentar la solicitud por escrito dirigida al Alcalde, especificando el permiso que desea que se le autorice, estableciendo en la misma detalles como los siguientes: Con cuales maquinarias o equipos cuenta, número de personal técnico o de servicio, la presentación de los respectivos planos de la descripción de diseños o sistemas a utilizar y otros similares.

Previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Municipalidad a través de sus normas técnicas o administrativas se aprobará lo solicitado: La Municipalidad podrá realizar inspecciones periódicas para comprobar el funcionamiento de las actividades o establecimientos autorizados o el cumplimiento de requisitos previamente establecidos, sin perjuicio de lo que regulen otras instituciones relacionadas con esta gestión.

CAPITULO VI

LIMPIEZA EN GENERAL

VIAS Y LUGARES PUBLICOS

Art. 34.- La Municipalidad tendrá la responsabilidad de la limpieza de las vías públicas y las correspondientes cunetas, así como también de parques y jardines públicos.

ACERAS Y ARRIATES

Art. 35.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuera necesario o manteniéndolas libres de escombros, malezas u obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

PASAJES PEATONALES

Art. 36.- La limpieza de los pasajes peatonales en las colonias, barrios, urbanizaciones y otros similares, será responsabilidades de cada vecino, en los términos que refiere el artículo 35 de la presente Ordenanza.

LIMPIEZA EN VENTAS ESTACIONARIAS O AMBULANTES

Art. 37.- Toda persona natural o jurídica que por la índole de su negocio como lo son las ventas estacionarias o ambulantes o por actividad similar, deberá proveerse de un recipiente autorizado por esta Ordenanza donde arrojar los residuos de su actividad comercial. Deberá así mismo, realizar a diario el aseo del sitio donde ejerce tal comercio y sus alrededores y entregar al vehículo recolector municipal los residuos sólidos resultantes.

Similar obligación tendrán aquellas personas que carguen o descarguen cualquier clase de mercadería o materiales, quienes deberán limpiar y retirar los residuos sólidos resultantes de dicha labor. Si se desconociere la persona que hubiere ocasionado el problema de la suciedad, se presumirá responsable al conductor o propietario del o los vehículos y a falta de éstos, lo será el propietario o arrendatario del lugar o establecimiento donde cargaron o descargaron los objetos o mercaderías.

RETIRO DE ESCOMBROS Y RIPIO

Art. 38.- Toda persona natural o jurídica que realice trabajos de cualquier naturaleza en la vía pública, arriates, aceras o en cualquier lugar público deberá al finalizar el trabajo, limpiar y retirar los escombros y el ripio que resulte y trasladarlo a un lugar que no ocasione daño al ambiente o la salud.

En los casos en que los escombros o rípios provengan de pequeñas o grandes reparaciones, la limpieza, retiro y traslado será de inmediato y por cuenta del propietario de la obra. En caso de requerir varios días deberá adquirir o alquilar contenedor para trasladarlo cada tres días máximo.

PREDIOS BALDIOS

Art. 39.- Todo propietario de inmueble sin edificar o baldío deberá mantenerlo cercado y en perfecto estado de limpieza.

En caso que el propietario incumpla o se desconozca su residencia la Alcaldía Municipal procederá a la limpieza, y el costo de esta acción la cargará a la cuenta que por el inmueble tenga en la Municipalidad.

PEQUEÑAS REPARACIONES DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y OTROS SIMILARES

Art. 40.- Se prohíbe realizar trabajos de mecánica automotriz en la vía pública, arriates, aceras, excepto si son reparaciones de emergencia, debiendo en este caso no dejar de estos sitios residuos sólidos resultado de dicha actividad, sin perjuicio de lo que sobre ello establezcan otras regulaciones jurídicas. Lo mismo aplicará para casos de trabajos de mecánica de obra de banco, carpintería, carwash, tapicería, etc.

DE LOS ANIMALES Y SUS DEPOSICIONES

Art. 41.- Toda persona dueña o responsable del cuidado de animales domésticos, como por ejemplo: perros, gatos y otros, que hagan sus deposiciones fecales en la vía pública, lugares públicos, aceras o arriates deberán limpiar completamente el área cubierta por dichas deposiciones.

Si estos animales esparcieran los residuos sólidos que se encuentran en los lugares donde se ubican para esperar su recolección, el propietario o responsable de los animales deberá recoger y ordenar adecuadamente los residuos esparcidos, en forma inmediata, so pena de ser sancionado conforme la presente Ordenanza.

Similar obligación será aplicable a toda persona que siendo propietario o no, traslade ganado vacuno, porcino, equino, caballar u otros análogos que hicieren sus deposiciones en vías o sitios públicos.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS

Y RECURSOS

Art. 42.- Para garantizar el ornato y el mantenimiento de la limpieza del Municipio, se prohíbe terminantemente:

- a) Arrojar basura, papeles, desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo en las calles, avenidas, carreteras y demás lugares en los solares y terrenos sin construir.
- b) La propaganda comercial o de otra índole que ensucie o deteriore el entorno.

Los repartidores de propaganda del tipo hojas, cromos, panfletos o similares deberán entregarla directamente a los transeúntes, caso contrario, se tirará o dejará en sitios donde pueda ser arrastrada hacia la vía pública.

- c) Depositar materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos. Cuando ésto fuere menester, sólo se permitirá estrictamente necesario para acarrearlos al sitio donde serán utilizados. En todo caso, el encargado de la construcción deberá mantener la limpieza del lugar.
- d) Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de demoliciones, construcción o reparación de inmuebles, el depósito o acumulación de materiales destinados a la construcción. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente del inmueble al vehículo de transporte o viceversa, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata.
- e) Quemar basura u otros materiales dentro de los límites de la Ciudad, salvo en los casos debidamente autorizados por razones de seguridad. Aún en estas circunstancias, se procurará que los residuos que se quemen no se esparzan ni lleguen a la vía pública, para lo que se tomarán las disposiciones pertinentes sobre seguridad y prevención de incendios.
- f) Arrojar a las calles aguas y desperdicios, aún cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles. Sin embargo, los propietarios de inmuebles deberán limpiar los suelos correspondientes al frente de sus casas, siempre que no ocasionen perjuicios a terceros, lo hagan en momentos oportunos y con agua limpia, sin proceder al empozamiento o a la formación de lodo.
- g) El lavado, reparación y abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares de acceso público.
- h) El abandono de animales muertos en calles y otros lugares públicos.
- i) La colocación de pancartas publicitarias en las calles y avenidas de la Ciudad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, se clasifican en tres categorías y las sanciones administrativas que se impondrán son las siguientes:

- A) Leves, cuya sanción será de cincuenta a doscientos colones o trabajos de servicio social en el Municipio y del doble si reinciden.
- B) Menos grave, la sanción será de multa de doscientos a un mil colones o trabajos de servicio social en el Municipio y del doble si reinciden.
- C) Graves, cuya sanción será de multa de un mil a siete mil quinientos colones y del doble si reinciden, sin exceder a un día de prisión, de conformidad a lo dispuesto en el Código Municipal.

INFRACCIONES LEVES

Art. 44.- Constituyen infracciones leves las siguientes:

- 1) Lanzar, ubicar o disponer residuos sólidos en pequeñas cantidades, hasta lo que puede contener una bolsa pequeña de supermercado, en vías públicas o privadas, en vehículos del transporte público o desde vehículos privados o de transporte público, o en cualquier otro lugar que causen o puedan causar daño al libre tránsito peatonal, a la salud pública, eventual obstrucción al sistema de alcantarillado, o a la estética de la Ciudad. Cantidades mayores a éstas serán catalogadas como infracciones Graves y se aplicará el Art. 43 literal C de esta misma Ordenanza.
- 2) No separar según lo prescribe el Art. 16 y el Art. 17 de la presente Ordenanza, para el apropiado manejo de los residuos sólidos orgánicos y comunes en la fuente de generación.

- 3) La no ubicación de los residuos sólidos domésticos o comunes tal como lo regula el Artículo 14 de la presente Ordenanza
- 4) Excederse en la capacidad o peso de los recipientes donde se ubican los residuos sólidos que serán entregados al vehículo recolector
- 5) Derramar o esparcir los residuos sólidos de los contenedores o de los recipientes de éstos.
- 6) No mantener limpias las aceras o arriates, por parte de los propietarios, arrendatarios, etc., de los correspondientes inmuebles
- 7) No limpiar los pasajes peatonales en las colonias, barrios, urbanizaciones y otros similares, tal como lo prescribe el Artículo 3 de la presente Ordenanza.
- 8) No mantener limpias las áreas o locales de las ventas ambulantes o estacionarias; así como no disponer de recipientes para ubicar los residuos sólidos.
- 9) No limpiar las aceras, arriates, vías públicas o privadas de excremento u otra suciedad, ocasionada por animales domésticos, de cualquier semoviente.
- 10) El permitir que los animales domésticos esparzan los residuos sólidos o destruyan los recipientes que los contienen.
- 11) Dedicarse al compostaje de los residuos sólidos, sin el previo permiso.
- 12) La quema de basura u otros materiales dentro de los límites de la Ciudad, salvo en los casos debidamente autorizados en caso de emergencia.
- 13) La colocación de pancartas publicitarias en las calles y avenidas de la Ciudad.

INFRACCIONES MENOS GRAVES

Art. 45.- Constituyen infracciones menos graves las siguientes:

- 1) Poner a disposición del vehículo recolector de los residuos sólidos, un volumen mayor de lo que permite la Ordenanza tal como lo prescribe el Artículo 7.
- 2) No cubrir los residuos sólidos como lo prescribe el Artículo 18 de la presente Ordenanza, en el caso de los vehículos recolectores con contenedores abiertos.
- 3) Realizar actividades de reciclaje, reuso, almacenamiento y comercialización de los residuos sólidos domésticos o comunes sin el correspondiente permiso.
- 4) No limpiar los predios baldíos de la maleza o de cualquier residuo sólido.
- 5) No permitir u obstaculizar las labores de inspección o de investigación que realicen los delegados o funcionarios municipales de los problemas relacionados con los residuos sólidos domésticos o comunes.
- 6) Realizar trabajos de mecánica automotriz u otros similares, en las vías públicas infringiendo el artículo 40 de la presente Ordenanza en perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales.
- 7) No retirar, limpiar escombros o ripio resultante de cualquier obra o reparación, que estén ubicados en las aceras, vías públicas o otros lugares similares.

INFRACCIONES GRAVES

Art. 46.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

- 1) Disponer o verter los residuos sólidos en sitios no autorizados tales como: quebradas, ríos, vías públicas o privadas y otros lugares que ocasionen obstaculización del libre tránsito, peligros para la salud de los vecinos, eventual obstrucción al sistema de alcantarillado o contaminación al ambiente.
- 2) Depositar o verter en los recipientes o contenedores, residuos sólidos peligrosos o no separarlos para su entrega al sistema de recolección.
- 3) Operar sitios de disposición final sin la autorización correspondientes de la Alcaldía Municipal.
- 4) Prestar el servicio de limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos sin la autorización respectiva.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 47.- La competencia en materia de cumplimiento de esta Ordenanza es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las infracciones establecidas en ella. Para los efectos del debido proceso a seguir éste se regirá por lo establecido en el Código Municipal en su artículo 131.

DISPOSICIONES PROCESALES.

DE LAS MULTAS

Art. 48.- En caso de que se haya determinado al infractor, así como la infracción cometida, se le impondrá a aquel cualquiera de las multas que se refieren en el Art. 43 de esta Ordenanza o su equivalente. Dicha multa deberá ser cancelada dentro de los tres días posteriores a su notificación en el caso en que el infractor hubiere interpuesto recurso de apelación, ante lo cual, se suspenderá el cobro de aquella y sus respectivos intereses mientras no sea resuelto el recurso presentado, por parte del Concejo Municipal.

De no haberse interpuesto recurso alguno u obteniéndose resolución confirmatoria de parte del Concejo Municipal y de no cancelarse el tiempo establecido, dicha multa devengará un interés del dos por ciento mensual hasta su cancelación.

Para el cobro de la multa y de sus intereses, se deberá sujetar a lo prescrito en el artículo 100 del Código Municipal.

DE LAS APELACIONES Y RECURSOS

Art. 49.- De las decisiones de la Administración del Servicio se podrá apelar ante el Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, según establece el Art. 137 del Código Municipal.

Para la admisión de cualquier reclamación o recurso ante la Municipalidad se requiere que el reclamante deposite previamente en la Tesorería Municipal la cantidad reclamada.

Art. 50.- Los agentes Municipales y la misma ciudadanía velarán por el buen cumplimiento de las disposiciones del Aseo urbano y domiciliar, estando en el deber de denunciar cualquier irregularidad que se observe.

Cuando el incumplimiento de algunas de estas disposiciones tuviere carácter grave o signifique un peligro inminente para la salud o la seguridad pública, los agentes de policía podrán detener a los contraventores a objeto de que se les apliquen las sanciones de Ley.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

SERVICIO SOCIAL O TRABAJO DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL

Art. 51.- La sanción a que se refiere el Art. 44 de esta Ordenanza, en cuanto a la prestación de trabajo o de servicio social municipal obligará al infractor a prestar jornadas semanales de trabajo de una a dos horas diarias en los establecimientos u oficinas municipales, en los horarios y tiempos que determine la autoridad administrativa; así mismo se tomará en consideración el horario de trabajo de la persona infractora, con el propósito de no entorpecer su desarrollo.

DE LA FALTA DE PERMISO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS.

Art. 52.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos, domésticos o comunes, que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza no tuvieren el permiso correspondiente para operar, tendrán un plazo de tres meses para su obtención, caso contrario será sancionado de conformidad con la presente Ordenanza.

DE LA FALTA DE PERMISO PARA RECICLAR

Art. 53.- Todas las personas naturales o jurídicas que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza municipal no tuvieren el permiso correspondiente que establece el Artículo 31 de la misma, tendrán un plazo de seis meses para su obtención; caso contrario será sancionado conforme prescribe esta Ordenanza.

DE LAS NORMAS TECNICAS

Art. 54.- La Municipalidad se regirá por las disposiciones recogidas en el Reglamento Especial sobre Manejo Integral de Desechos Sólidos emitido por el Ministerio de Medio Ambiente, en cuanto a las normas técnicas relacionadas a la limpieza, recolección, transporte, estaciones de transferencia, almacenamiento, tratamiento, disposición final, reciclaje compostaje y otros análogos de los residuos sólidos comunes.

DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS

Art. 55.- Los fondos resultantes de las multas que se impongan por las infracciones a la presente ordenanza, ingresarán a la municipalidad, en un fondo destinado exclusivamente al aseo.

DE LOS SUPERVISORES MUNICIPALES Y EL CAM

Art. 56.- Los supervisores y funcionarios municipales responsables de algún tipo de supervisión dentro del municipio deberán velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza auxiliándose para ello del Cuerpo de Agentes Municipales en lo referente a la aplicación de sanciones y aprehensión de los infractores si fuera necesario, como también dando aviso al tener conocimiento de toda infracción.

APLICACION SUPLETORIA DE OTRAS LEYES

Art. 57.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza, será aplicado supletoriamente el Código Municipal.

VIGENCIA

Art. 58.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil uno.

ROBERTO ARGUELLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE FEDERICO JOSA MEJIA,
SINDICO MUNICIPAL.

MARIA EDITH NUÑEZ DE SANCHEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.